

Popayán, 23 de julio de 2024

Doctora:

MAGNOLIA CORTES CARDOZO

Juez Segunda Administrativo del Circuito de Popayán

Correo electrónico: j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	Reparación Directa
EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2013-00412-01
DEMANDANTES:	Hugo Fredy Viafara Ramos y Otros
DEMANDADOS:	Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. – Municipio de Villa Rica

En mi calidad de apoderado de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., me permito presentar recurso de reposición para objetar el valor de las costas tasadas mediante auto de fecha 17 de julio de 2024, notificado el día 18 del mismo mes y año, en atención a que no se tuvo en cuenta en dicha liquidación, el valor correspondiente a los honorarios del perito, valor que se ordenó por parte de ese digno despacho, fuera asumido por partes iguales por mi representada y por la otra demandada Cedelca S.A. ESP., fijando como honorarios provisionales el día 17 de enero de 2019, la suma de UN MILLÓN DE PESOS Mte (\$1.000.000) realizándose un pago inicial de parte nuestra por QUINIENTOS MIL PESOS Mte (\$500.000) el día 22 de enero de 2019, en la cuenta de la administración judicial, informando al juzgado el día 23 del mismo mes y año.

Posteriormente en audiencia del 10 de julio de 2019 el juzgado fijo que los honorarios definitivos en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mte (\$1.656.232), ordenándose que se dedujera el valor inicial ya pagado, debiendo consignar CEO el saldo que le correspondía por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS Mte (\$328116) los cuales fueron consignados el 22 de julio de 2019 y se radicó el comprobante de pago el 24 de julio siguiente.

Solicito respetuosamente a su señoría, incluir este valor dentro de la liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad a lo establecido en el N° 3 del art 366 del CGP que establece:

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

Del señor Juez, atentamente;



FERNANDO LOPEZ CARRERA
C.C. N° 76'325.878 de Popayán
T.P. N° 114.998 del Consejo Sup. de la Jud.

